



ACUERDO DE INTENCIONES PARA UN MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, SINDICALES Y CÁMARAS DE COMERCIO, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a 4 de marzo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, por avocación de la competencia de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, instrumentada mediante Decreto de Avocación n.º 6/2019, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia para la firma del presente acuerdo.

De otra parte, las siguientes entidades representadas por:

Sr. D. José María Albarracín Gil, en nombre y representación, como Presidente, de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).

Sr. D. Miguel Agustín Martínez Bernal, en nombre y representación, como Presidente, de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Sr. D. Juan Francisco Gómez Romera, en nombre y representación, como Presidente, de la Cámara de Comercio de Lorca.

Sr. D. Miguel López Abad, en nombre y representación, como Presidente, de la Cámara de Comercio de Murcia.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de la Cualificaciones y Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las



diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Segundo.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que "la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática". Asimismo, dispone en su artículo 42.2 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Tercero.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Cuarto.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Quinto.

Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Séptimo.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al



Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

Octavo.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Noveno.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de convenios específicos a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Décimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las referidas asociaciones empresariales, sindicales y Cámaras de Comercio (en adelante las "entidades"), para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente acuerdo de intenciones para un marco de colaboración con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del acuerdo marco de colaboración.

El presente acuerdo marco de colaboración tiene por objeto fijar el marco de colaboración para organizar conjuntamente actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda. Líneas de actuación.

En desarrollo de este acuerdo marco se llevarán a cabo cuantas actividades y programas contribuyan a la consecución de su objetivo, concretadas en los correspondientes convenios específicos de colaboración que se suscriban, sobre todas o algunas de las siguientes líneas de actuación:

- Promoción de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas y para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas.
 - Necesidades de las empresas.
 - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
 - Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - Banco de buenas prácticas.

Tercera. Compromisos de las partes

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes y las entidades colaborarán con la finalidad de agilizar la comunicación entre ellas en las acciones de interés común y facilitar el seguimiento de las mismas, así como potenciar los recursos sociales, económicos y técnicos para el desarrollo y difusión de las actividades en la Región de Murcia, asimismo aportar la información, los medios personales y materiales que se dispongan para el buen fin de las actuaciones.

En el marco de este acuerdo marco de colaboración, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y las entidades concretarán, mediante convenios específicos, las actuaciones conjuntas en desarrollo de cada uno de los compromisos fijados, valorando la oportunidad de los trabajos propuestos, la selección y disponibilidad de los recursos, de los efectos generados y la idoneidad de los propios objetivos.



Cuarta. Obligaciones económicas.

Los fondos dispuestos por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que se concretarán en cada uno de los convenios específicos de colaboración podrán contar con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento y Control

1. Para el seguimiento y control de este acuerdo marco se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación paritaria de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo general, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del Acuerdo marco.

2. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada por:

- a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
- b. Por parte de las entidades, una persona designada por la Dirección de las mismas.
- c. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente protocolo y planificar las actuaciones del año siguiente. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general con competencias en Formación Profesional, y actuará como secretario un representante de las "entidades", que levantará acta de las reuniones.

Sexta. Publicidad y Difusión

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente acuerdo marco, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.



3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este acuerdo marco, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del acuerdo marco, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. En caso de que las actividades a desarrollar impliquen financiación del Ministerio o del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Séptima. Vigencia

El presente acuerdo marco surtirá efectos desde el momento de su firma y se un periodo de 4 años, salvo mutuo acuerdo o denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación.

El acuerdo marco podrá prorrogarse de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes, por un periodo de cuatro años.

Octava. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente acuerdo: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo acuerdo entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Novena. Jurisdicción.

El presente acuerdo marco tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.




Región de Murcia



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma en seis ejemplares, por los intervinientes,

POR LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA


Fdo.: Fernando Lopez Miras

POR CONFEDERACIÓN
REGIONAL DE
ORGANIZACIONES
EMPRESARIALES DE MURCIA


Fdo.: José María Albarracín Gil.

POR CÁMARA DE COMERCIO DE
CARTAGENA


Fdo.: Miguel Agustín Martínez Bernal

POR CÁMARA DE COMERCIO DE
LORCA


Fdo.: Juan Francisco Gómez Romera

POR CÁMARA DE COMERCIO DE
MURCIA


Fdo.: Miguel López Abad